

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 762/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Abelló Pascual.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Abelló Pascual,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 763/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Fuentes de Villavicencio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Fuentes de Villavicencio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 764/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Martínez de Irujo y Artazcoz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Martínez de Irujo y Artazcoz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 765/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba-Benavente.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba-Benavente,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 766/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Pío Cabanillas Galias.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pío Cabanillas Galias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 767/1972, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Puigvert Gorro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Puigvert Gorro,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dictan normas sobre concesión de subvenciones para obras en Centros no estatales de Formación Profesional, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

A tenor de lo dispuesto por la Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 (Boletín Oficial del Estado de 16 de septiembre siguiente) y su uso de las atribuciones conferidas por el apartado octavo de la misma,

Esta Dirección General ha dispuesto que las peticiones de subvención con cargo a los créditos figurados en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para obras que hagan factible la creación de nuevos puestos escolares en Centros no estatales de Formación Profesional Industrial se ajusten a las normas siguientes:

I. Deducción de instancias

1. Cuantos particulares deseen construir, adaptar o ampliar Centros no estatales de Formación Profesional que lleven implícita la creación de nuevos puestos escolares, mediante aportación directa de subvenciones por el Ministerio de Educación y Ciencia, elevarán la correspondiente petición al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Gestión Económica) por conducto de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia respectiva, dentro del primer cuatrimestre del año natural de que se trate.

2. La solicitud estará integrada por la siguiente documentación:

2.1. Instancia reintegrada y suscrita por el titular, propietario o Director de la Escuela, según corresponda en cada caso.

2.2. Memoria pormenorizada de las rubricas que se detallan:

2.2.1. Grado de las enseñanzas a impartir e Instituciones precircun o postescolares complementarias.

2.2.2. Si se trata de Centros de nueva creación, puestos escolares que se desean plasmar en la realidad. De referirse a Escuelas que se piensan reformar, puestos escolares a ampliar o porcentaje de aumento.

2.2.3. Emplazamiento del Centro, especificando la propiedad del solar sobre el que se va a construir; del edificio cuya adaptación se desee alcanzar o del espacio sobre el que se trate de ampliar.

2.2.4. Concreción específica de las instalaciones que se proyectan erigir, enumerando los precios unitarios y globales.

2.2.5. Programación detallada de la financiación de las obras.

2.2.6. Declaración expresa del solicitante de que en el caso de conseguir la subvención, total o parcial, el Centro se compromete a la observancia de las normas y preceptos que haya dictado u ordene el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.3. Informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa procederá a estudiar detenidamente las peticiones presentadas, aprobando provisionalmente las que considere más interesantes desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo de la educación; (ra requiriendo datos complementarios de aquellas que aparezcan dudosas o no suficientemente explicitadas, bien denegando las que no parezcan oportunas.

II. Formalización de los expedientes

4. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la aprobación provisional de la petición de subvención, el particular interesado deberá formalizar el expediente de concesión en firme, remitiendo a la Sección de Gestión Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa la documentación referida a los siguientes extremos:

4.1. Título de propiedad del solar propuesto para construir o del edificio cuya adaptación se pretenda, inscrito a nombre del solicitante en el Registro correspondiente, con expresión de las cargas, si las tuviere. Cuando se trate de obtener la subvención para adquirir un inmueble se acompañará certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la descripción actual del mismo, así como los datos relativos al propietario y cargas, caso de existir.

4.2. Proyecto de construcción, reforma o ampliación del edificio de que se trate, así como de las instalaciones docentes que hayan de realizarse y los demás gastos consuntivos que implique su funcionamiento. La dirección de la obra podrá otorgarse al Arquitecto que la Dirección General estime oportuno designar.

4.3. Compromiso formal suscrito por el beneficiario en el que se obligue al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que al efecto se establezcan por el Ministerio: enseñanzas a impartir, planes de estudio, profesorado, porcentajes reglamentarios de becarios, etc.

4.4. Estudio financiero que garantice adecuadamente la factibilidad del programa de realización.

5. A la vista de los antecedentes aportados y de los informes preceptivos de los servicios correspondientes, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará propuesta al Ministro del Departamento, quien resolverá en definitiva lo que sea pertinente.

III. Pago de las subvenciones

6. La Orden favorable de concesión determinará en cada caso la cuantía de la subvención, las circunstancias que deban darse en la construcción, el Arquitecto que haya de dirigir la misma y cuantos extremos sean convenientes adoptar para la adecuada realización de las obras inherentes al pago real de las subvenciones.

7. La Sección de Gestión Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa tramitará los documentos de gestión económico-contables que permitan el libramiento de la subvención, bien en firme, ora a justificar mediante certificaciones de obra subsiguientes.

8. Con independencia de las indicaciones contenidas en el apartado precedente, los pagos se efectuarán generalmente en firme—una vez se hayan presentado las certificaciones de obras extendidas por el Arquitecto de las mismas— a través de los Jefes de las Secciones de Caja de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, previa recepción de lo construido, en la forma y condiciones determinadas en las vigentes disposiciones.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1972.—El Director general. E. López y López.

Sres. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional, Secretario general de la Dirección General, Jefe de la Sección Económica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se dictan normas sobre concesión de subvenciones para instalaciones y adquisiciones de las Escuelas no estatales de formación profesional, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

De conformidad con lo preceptuado por la Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), en uso de las atribuciones determinadas en su apartado octavo y a fin de concretar las condiciones y requisitos particulares que deben reunir las peticiones de subvenciones para instalaciones y adquisiciones de las Escuelas no estatales de Formación Profesional:

Esta Dirección General ha dispuesto dictar las siguientes normas:

I. Presentación de solicitudes

1. Las Escuelas no estatales de Formación Profesional que deseen crear nuevos puestos escolares y necesiten llevar a cabo instalaciones o adquisiciones de toda clase mediante subvenciones otorgadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, formularán la oportuna solicitud al ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa (Sección de Gestión Económica), por conducto de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia respectiva, dentro de los dos trimestres primeros del año natural de que se trate.

2. La petición deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

2.1. Instancia reintegrada, suscrita por el propietario del Centro, si se trata de una Escuela particular; el Superior de la Orden si es religioso o por la Jerarquía correspondiente

si se trata de la Organización Sindical, Sección Femenina, Organización Juvenil, etc.

2.2. Memoria detallada de los siguientes epígrafes:

2.2.1. Propiedad del inmueble o posesión, en su caso, del predio cuando se refiera a instalaciones o autorización de funcionamiento del Centro, si corresponde a adquisiciones de material.

2.2.2. Naturaleza y denominación de las instalaciones o adquisiciones que hayan de realizarse (siempre que éstas no se encuentren comprendidas en los proyectos de obras o construcciones).

2.2.3. Puestos escolares que se crearán con las instalaciones o adquisiciones. En el caso de que los referidos puestos supongan incremento de otros anteriores ya existentes se indicará el porcentaje de aumento.

2.2.4. Cuantas circunstancias o extremos concurren en el Centro, así como las alegaciones varias que se deseen exponer.

2.3. Tres presupuestos indicativos de la valoración de las instalaciones o adquisiciones proyectadas, suscritos por diversas casas suministradoras. Cuando no sea posible la presentación de los tres presupuestos, se razonarán las causas de la omisión.

2.4. Informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa estudiará las peticiones deducidas aprobando provisionalmente las que considere más útiles a los fines de que se trata de alcanzar; bien requiriendo datos complementarios, ora interesando de otras casas suministradoras presupuestos más ventajosos o rechazando las instancias y Memorias por estimarlas improcedentes.

II. Formalización de expedientes

4. En el plazo de quince días naturales a partir de la fecha en la que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se notifique a los solicitantes la aprobación provisional de sus peticiones de subvención para instalaciones o adquisiciones motivadas por el deseo de crear nuevos puestos escolares de Formación Profesional, los interesados deberán formalizar el expediente remitiendo a la Sección de Gestión Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa documentación fidedigna referida a los extremos que a continuación se expresan:

4.1. Título de propiedad del inmueble o posesión, en su defecto, en el que se vaya a realizar la instalación o autorización de funcionamiento del Centro para el que se desee el material (mobiliario, maquinaria, etc.).

4.2. Presupuestos en firme de la casa que haya resultado adjudicataria provisional de la instalación o adquisición respectiva. En ellos se consignará que la Entidad suministradora se compromete al montaje de la instalación o al suministro del material inmediatamente se le comunique en firme la adjudicación.

4.3. Certificaciones comprensivas de la naturaleza y denominación de las instalaciones o adquisiciones, extendidas por personal facultativo idóneo.

4.4. Informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que, como se ha dicho, se encargará de tramitar todo el expediente.

5. Cualquiera tergiversación de las circunstancias o falseamiento de los hechos dará lugar a la anulación de la subvención si aquéllas son imputables a los Centros docentes, posibles beneficiarios; a la adopción de medidas disciplinarias si se trata de hechos imputables a funcionarios, y a la incoación, en todo caso, de responsabilidades civiles y penales, cualquiera que fuere la condición de los responsables.

6. A la vista de los documentos aportados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará propuesta al Ministro de Educación y Ciencia, quien resolverá lo procedente.

III. Pago de las subvenciones

7. La orden favorable de concesión de subvención, para instalaciones o adquisiciones, determinará en cada caso la cuantía de la suma concedida, los plazos y circunstancias en que se haya de hacer efectiva, las fechas de realización de las instalaciones o el período en que deba llevarse a cabo las adquisiciones de material.

8. Por los funcionarios reglamentariamente designados se llevarán a cabo las recepciones de las instalaciones y adquisiciones respectivas que permitan conocer la efectividad de las mismas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, E. López y López.

Sres. Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional; Secretario general de esta Dirección; Jefe de la Sección Económica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.